

**Acta de Sesión FIN-427/2018**

En las oficinas del FISDL situadas en el Bulevar Orden de Malta numero cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho.

**Asistencia:**

Consejo de Administración

Presidenta: Gladis Schmidt de Serpas  
Directores Propietarios: Salvador Alejandro Menéndez  
Antonio Juan Javier Martínez  
Secretaria: Marta Eugenia Roldán de Bottari

**A. Aprobación de Agenda:**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCION PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

**Desarrollo de la Sesión**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA  
Se dio lectura a la agenda de la sesión No. FIN-427/18.  
**El Consejo de Administración FINET aprobó la agenda.**
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.  
Se dio lectura al Acta de la Sesión FIN-426/18 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.  
**El Consejo de Administración FINET aprobó el contenido del acta.**



Handwritten signature/initials in blue ink.

**V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

a. A solicitud del Coordinador del FINET, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en Sesión DL-1120/2018 de fecha 01 de octubre de 2018, recomendó al Consejo de Administración del FINET, la aprobación de:

1. Pago del subsidio al consumo de energía eléctrica residencial para el periodo del 01 al 08 de agosto de 2018 y por consumo de energía eléctrica asociados a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua, para el periodo del 01 al 31 de agosto de 2018, presentados a cobro por las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica y revisado por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), de acuerdo al detalle siguiente:

| Distribuidora  | Subsidio 1-99 kwh-mes |                    |                      | Bombeo y rebombeo    | Total subsidio         |
|--|-----------------------|--------------------|----------------------|----------------------|------------------------|
|  | Monto reclamado       | Descuento aplicado | Monto total          |                      |                        |
| DELSUR-Grupo epm.  | \$ 191,106.00         | -                  | \$ 191,106.00        | \$ 111,501.45        | \$ 302,607.45          |
| Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, S.A. de C.V. (CAESS). | \$ 237,756.49         | \$ 347.55          | \$ 237,408.94        | \$ 100,089.73        | \$ 337,498.67          |
| AES CLESA Y CIA. S EN C. DE C.V.                                       | \$ 238,249.28         | \$ 665.30          | \$ 237,583.98        | \$ 196,593.10        | \$ 434,177.08          |
| DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USulután, S.A. DE C.V. (DEUSEM).            | \$ 35,271.92          | \$ 66.78           | \$ 35,205.14         | \$ 55,295.64         | \$ 90,500.78           |
| EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. (EEO).                      | \$ 139,702.70         | \$ 509.25          | \$ 139,193.45        | \$ 167,297.10        | \$ 306,490.55          |
| Empresa Distribuidora Eléctrica Salvadoreña (EDESAL).                  | \$ 1,817.26           | -                  | \$ 1,817.26          | -                    | \$ 1,817.26            |
| B&D Servicios Técnicos, S.A. de C.V.                                   | \$ 1,114.72           | -                  | \$ 1,114.72          | -                    | \$ 1,114.72            |
| <b>TOTALES</b>   | <b>\$ 845,018.37</b>  | <b>\$ 1,588.88</b> | <b>\$ 843,429.49</b> | <b>\$ 630,777.02</b> | <b>\$ 1,474,206.51</b> |





2. Pago del subsidio al consumo de energía eléctrica residencial, presentado a cobro por la Empresa Distribuidora Eléctrica Salvadoreña (EDESAL), revisado por el Consejo Nacional de Energía (CNE) para el período del 09 al 31 de agosto de 2018, de acuerdo al detalle siguiente:

| Distribuidora   | Monto solicitado del 1 al 31 de agosto 2018 | Facturas residenciales revisadas del 9 al 31 de agosto 2018 | Monto total a cancelar del 9 al 31 de agosto 2018 |
|---|---|---|---|
| Empresa Distribuidora Eléctrica Salvadoreña (EDESAL), | \$ 28,007.59                                | 4,328   | \$ 21,115.20                                      |
| <b>TOTALES</b>  | <b>\$ 28,007.59</b>                         | <b>4,328</b>  | <b>\$ 21,115.20</b>                               |

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 38 de fecha de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N° 142, Tomo N° 420 de la misma fecha, mediante el cual se reformó el Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET).

**El Consejo de Administración del FINET aprobó lo solicitado.**

## VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

### H. TRANSPARENCIA

#### 4. AGILIZACIÓN PROCESOS LEGALES

a. La Jefe del Departamento Legal presentó al Consejo de Administración del FINET resolución de Recurso de Revisión con los siguientes antecedentes y consideraciones, los cuales se transcriben literalmente a continuación:

I. Que ésta institución ha realizado el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-192/2018-FINET801-FINET correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET) DEL SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AL BOMBEO Y REBOMBEO



DE AGUA POTABLE DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"

- II. Que dicho proceso se adjudicó a la sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN número CFI-11680/18, por el Consejo de Administración en sesión FIN-424/18 de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho.
- III. Que en virtud de lo anterior, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional procedió a notificar en fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, lo resuelto por el Consejo de Administración, a los representantes legales tanto de la empresa adjudicada, como de las otras dos sociedades que participaron en dicho proceso de contratación.
- IV. Que ante tal notificación la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA. por medio del Licenciado David Velásquez Granados en su calidad de Administrador Único Propietario de dicha sociedad, interpuso recurso de revisión en fecha trece de septiembre del presente año, en contra de la resolución citada en el romano II del presente.
- V. Que de conformidad a los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de dicho cuerpo legal, se podrá interponer Recurso de Revisión de toda resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierto, pronunciada en los procedimientos que regula la LACAP.
- VI. Que de conformidad a los artículos 2 y 18 de la Constitución de la República, 76 al 78 de la LACAP en relación a los artículos 71 al 73 de Reglamento de dicha Ley, mediante resolución número FINET 002/2018 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada por este consejo en sesión 425/18 celebrada en esa misma, se admitió el Recurso de



u

Revisión antes relacionado. Dicha resolución se notificó por medio de correo electrónico en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho. Así mismo

- VII. Que por medio de resolución número FINET 003/2018 pronunciada por la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL/FINET nombró la Comisión Especial de Alto Nivel en adelante CEAN, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 76, 77 inciso 2° de la LACAP y al artículo 73 de su Reglamento, para lo cual se designó a los siguientes profesionales: Carlota Estela Palacios de Sosa, Jefe del Departamento de Contabilidad, Marlene Elizabeth Echegoyen Bonilla, por parte de la Unidad Solicitante y Rhina Idalia Siliézar de Peña, Técnico de Control y Seguimiento del Departamento Legal.
- VIII. Que según el artículo 77 de la LACAP el recurso será resuelto por el mismo funcionario que dictó el acto, dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, quien resolverá con base a la recomendación que emita la CEAN nombrada por el mismo para tal efecto.
- IX. Que el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho la CEAN en cuanto a los puntos principales del análisis del correspondiente caso versa sobre:
- 1.- Su inconformidad a la evaluación realizada sobre la oferta que se presentó, de no haberseles otorgado el puntaje correcto ganado por VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA. Ya que se les otorgó en el criterio 1. Experiencia Específica de la empresa relativa al trabajo, cero (0) puntos y debió asignárseles veinticinco (25) puntos y que al revisar el expediente de dicho proceso no se encontró ninguna justificación técnica sobre los puntajes no asignados.
  - 2- Velásquez Granados y Cía. presentó en su oferta referencias de servicios de auditoría con una calificación de excelencia, y no fue considerado para efectos del puntaje de evaluación en el Criterio 2 "Referencia de Clientes de los mismos" presentados en anexo 10.



W

- 3.- La sociedad Velásquez Granados y Cía. establece merecer la asignación de puntaje máximo (3 puntos) en el Criterio 3 "Calidad del Plan de Trabajo y la Metodología propuestos en respuesta a los TdR, 3.5 "Presentación General de la Propuesta, de acuerdo a los TdR., en vista de que le han otorgado cero (0) puntos.
- X. Que dicha comisión ha elaborado el correspondiente informe conteniendo las recomendaciones a seguir frente a la interposición del Recurso de Revisión en el proceso de contratación antes citado, que en lo medular indicó lo siguiente:
1. Experiencia específica de la empresa relativa al trabajo en auditorías de similar naturaleza.

Para verificar los extremos recurridos sobre este punto, se revisó lo delimitado en los TdR para evaluar el criterio de "Experiencia específica de la empresa en auditorías de similar naturaleza", ya que de conformidad al Art. 41 para que una Institución Pública efectúe cualquier tipo de contratación, ésta deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que vaya a adquirir. Así mismo manda a elaborarse términos de referencia, para cuando se adquieran servicios de consultoría; especificaciones técnicas, para cuando requieran obras o bienes. Así mismo debemos como Administración Pública dar cumplimiento a que estos instrumentos cumplan con ser claros y precisos a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones, los requerimientos y las especificaciones con el propósito de que todas las ofertas sean presentadas en igualdad de condiciones.

En síntesis se consideró bajo el análisis del Art. 30 de la Ley de la Corte de Cuentas que establece: la Auditoría Gubernamental podrá examinar y evaluar en las entidades y organismos del sector público: 1) las transacciones, registros, informes y estados financieros; 2) la legalidad de las transacciones



W

el cumplimiento de otras disposiciones; 3) el control interno financiero; 4) la planificación, organización, ejecución y control interno administrativo; 5) la eficiencia, efectividad y economía en el uso de los recursos humanos, ambientales, materiales, financieros y tecnológicos; 6) los resultados de las operaciones y el cumplimiento de objetivos y metas. Relacionado a este artículo, el Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, nos dice las clases de auditoría que pueden efectuarse y establece que son financieras cuando incluya los aspectos que contiene los numerales 1, 2 y 3 del Art. 30 citado y operacional cuando se refiera a alguno de los numerales 4, 5 y 6 del mismo artículo; y al tenor de que los términos de referencia deben ser claros y precisos según lo establecido en la normativa de adquisiciones; se procedió a evaluar nuevamente la experiencia específica de la empresa relativa al trabajo, al no establecerse que se consideraría como experiencia similar, entendiéndose que el servicio solicitado es de Auditoría Externa y la experiencia presentada por la sociedad recurrente era de Auditorías Externas realizadas.

Se modificó el puntaje asignado por los Evaluadores, obteniendo la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA. el puntaje máximo en este criterio de 5 puntos.

## 2.- Referencias de clientes de VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA

Igualmente se hizo una revisión de los TdR los cuales establecían en la página 22 la indicación brindada a los oferentes para la evaluación de las referencias de los clientes y lo hizo en el anexo 10 "Carta de referencia de los clientes" y literalmente les indicó: "estas cartas tienen que ser de las mismas auditorías que se presentan en el Anexo 9 de lo contrario no serán calificadas en la evaluación, incluyendo obligatoriamente referencia emitida por el Administrador del Contrato del FISDL (en caso de haber proveído el suministros con el FISDL/FINET del trabajo más reciente. Se estableció así mismo en el Anexo 11 "Criterios Técnicos de Evaluación" en el numeral 2 "Referencia de clientes de los mismos".



W

Handwritten signature in blue ink.

presentados en anexo 10, el puntaje según el número de referencias con evaluación de excelente o muy bueno que los ofertantes presentaran, siendo que se darían 25 puntos a los que entregaran 3 o más referencias, 10 los que cumplieran con 2 referencias, 0 puntos menos de 2 referencias. De acuerdo a los TdR, las referencias debían presentarse según formulario que se adjuntó a las especificaciones.

Según lo presentado en el anexo 9, la sociedad incorporó como experiencia de la firma con las entidades: Consejo Nacional de Energía (CNE), Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), Alcaldía Municipal de San Salvador, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y FOSALUD. Y de acuerdo a lo que establecieron los TdR las cartas de referencia de sus clientes debían ser de las mismas de las auditorías que presentaban en el anexo 9.

Las cartas que presentó la sociedad recurrente solo una de ellas, es de las mismas auditorías que establecieron como experiencia de la empresa en el anexo 9 de los TdR, siendo ésta la del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), las otras tres no pertenecen a los servicios que relacionó en el citado anexo. Así mismo no incorporó referencia del administrador de contrato del FISDL, la cual era obligatoria presentarla si dio servicio al FISDL y en el anexo 9 se evidenció que si brindo servicio al FISDL.

El recurrente alega que las cartas de referencia que presentó son calificadas de excelente, pero este no fue el único criterio a calificar, sino lo descrito en el primer párrafo de esta resolución.

Por lo anterior se consideró que el puntaje que le otorgaron los evaluadores en el proceso de contratación corresponde al puntaje ganado por la sociedad recurrente, que es de cero (0) puntos.



h

3. Respecto a ponderación otorgada en el criterio Calidad del Plan de Trabajo y la Metodología propuestos en respuesta a los términos de referencia, numeral 3.5 presentación general de la propuesta.

La Comisión verificó lo argumentado por la sociedad recurrente y efectivamente la ponderación fue de cero y no aparece dentro del cuadro donde se realizó la evaluación, ninguna observación del porqué obtuvo dicho puntaje ni de los otros puntajes donde le han establecido cero (0) puntos y de los cuales ya dimos respuesta en los numerales anteriores; por lo que se procedió a revisar la documentación presentada para el criterio de presentación de propuesta de acuerdo a los TdR, donde el puntaje máximo era de tres (3) puntos y cero (0) puntos si la propuesta no está de acuerdo a los TdR. al revisar la hoja presentada como anexo 8 donde hace la presentación general de la propuesta apegada a los TdR. se consideró que si cumplía con lo solicitado en los TdR., otorgándole el puntaje máximo de tres (3) puntos para este criterio.

Con la revisión de los puntos argumentados por la sociedad en escrito de recurso de revisión, y el otorgamiento de nuevo puntaje realizado por la Comisión de Evaluación, VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA ha obtenido un puntaje total de setenta y cinco (75) puntos. Más sin embargo los TdR establecieron como puntaje mínimo para calificar de ochenta (80) puntos, caso contrario será causal de rechazo de la oferta. Por lo que la oferta de VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA, es rechazada por no alcanzar el puntaje técnico mínimo requerido y lo cual fue claramente establecido en el instrumento de contratación.

#### RECOMENDACIONES

Por lo tanto, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo estipulado en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 192/201-FINET801-FINET denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET) DEL SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA



W

Handwritten initials or signature.

ELÉCTRICA Y AL BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA POTABLE DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", así como la normativa legal aplicable antes relacionada, la presente Comisión de Alto Nivel RECOMIENDA lo siguiente:

- I. Declarar no a lugar el recurso interpuesto por el Licenciado David Velásquez Gómez Administrador Único Propietario de la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, que puede abreviarse VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA.
- II. En consecuencia de lo anterior, MANTENER LA ADJUDICACIÓN aprobada por el Consejo de Administración en Resolución de Adjudicación número CFI-11860/18, en sesión FIN-424/18 de fecha 06 de septiembre de dos mil dieciocho, por medio de la cual se ADJUDICÓ el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-192/2018-FINET801-FISDL correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET) DEL SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AL BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA POTABLE DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", por un monto de DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,000.00) a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.

**POR TANTO:**

Con base a los considerandos expuestos en la recomendación emitida por la CEAN nombrada para el recurso de revisión y al artículo 77 de la LACAP, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FINET/FISDL, RESUELVE:

- I. DECLARASE NO A LUGAR el recurso de revisión interpuesto por el Administrador Único Propietario de la Sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, que puede abreviarse VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA.
- II. En consecuencia de lo anterior, se mantiene en firme lo acordado por el Consejo de Administración FINET en Resolución de Adjudicación número CFI-11860/18, de sesión FIN-424/18 de fecha 06 de septiembre de dos mil dieciocho, por medio de la cual se ADJUDICÓ el



proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-192/2018-FINET801-FISDL correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET) DEL SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AL BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA POTABLE DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", por un monto de DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,000.00) a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.

III. Delegar a la PRESIDENCIA del Consejo de Administración FINET/FISDL, para la suscripción de la correspondiente resolución final devenida del acuerdo que por este medio se ha tomado en el presente caso, con base a las atribuciones y facultades que la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía y la Ley de Creación del FISDL y su Reglamento le concede a dicho cargo.

Se terminó esta sesión a las once horas del mismo día. No habiendo más que hacer constar, se firma la presente.

Gladis  Schmidt de Serpas

  
Salvador Alejandro Menéndez

  
Antonio Juan Javier Martínez



